



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00186 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 JUN 2015

**VISTO:** Los Oficios N° 146-2015-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR, de fecha 28 de enero del 2015 y N° 286-2015/GR-TUMBES-DRS-DG-OEGYDRH-DR, de fecha 12 de febrero del 2015 e Informe N° 232-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 23 de abril del 2015, sobre recurso de apelación;

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 562-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de mayo del 2014, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, declaró fundado, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña FANNY ARACELLI BUITRON TENORIO, contra la Resolución Administrativa N° 051-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-OEGYDRH, de fecha 11 de abril del 2014, y se declara la nulidad de la misma, por contener vicios que acarrea su nulidad;

Que, asimismo, en el Artículo Cuarto de la resolución mencionada en el párrafo anterior, declara improcedente, por sustracción de la Materia, la solicitud presentada por la SERUMS C.D Fanny Aracelli BUITRON TENORIO, sobre devolución de remuneración de su sueldo;

Que, con Expediente Administrativo de Registro N° 12049 de fecha 02 de octubre del 2014 la administrada interpone **recurso de reconsideración** interpuesto contra la Resolución Directoral N° 562-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de mayo del 2014, en el extremo del **Artículo Tercero**, por lo que interpretando dicho se refiere a la impugnación del **Artículo Cuarto**;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 1235-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 05 de diciembre del 2014**, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, declaró improcedente, la solicitud contenida en el escrito signado con el Expediente Administrativo de Registro N° 12049 de fecha 02 de octubre del 2014, presentado por la administrada **FANNY ARACELLI BUITRON TENORIO**.





## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000186 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 JUN 2015

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, la administrada **FANNY ARACELLI BUITRON TENORIO**, interpone recurso impugnativo de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio N° 146-2015-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR, de fecha 28 de enero del 2015;

Que, la administrada en su recurso de apelación argumenta que, con la emisión de la Resolución Directoral N° 562-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de mayo del 2014, que declara fundado su recurso impugnativo y nula la Resolución Administrativa N° 051-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-OEGyDRH, de fecha 11 de abril del 2014, subsana la vulneración de sus derechos y la trasgresión al debido Procedimiento Administrativo, pero en uno de sus extremos en el **Artículo Cuarto** se declara improcedente la devolución de Remuneración de Sueldo, lo que no es congruente con los demás extremos de la resolución y ante este hecho procedió a interponer el recurso de reconsideración para que se reevalúe su decisión y se emita una nueva resolución conforme a ley, sin embargo mediante resolución materia de apelación se declara improcedente su solicitud; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;





## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000186 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 11 JUN 2015

Que, en torno a lo solicitado por la administrada, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia es determinar si lo resuelto en el Artículo Cuarto de la Resolución Directoral Nº 562-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de mayo del 2014, se encuentra con arreglo a Ley;

Que, visto los antecedentes se debe precisar en primer término que del primer considerando de la resolución materia de apelación, se observa que mediante Resolución Administrativa Nº 051-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-OEGyDRH, de fecha 11 de abril del 2014, se impuso a la administrada FANNY ARACELLI BUITRON TENORIO la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por dos días, debiendo constar dicha sanción en su legajo personal; asimismo, se le realicen los descuentos correspondientes acumulados en cuatro meses, desde noviembre del 2013 a febrero del 2014 y cumpla con devolver los 16 días de trabajo para completar las 600 horas que legalmente le corresponde;

Que, Asimismo, se advierte que la administrada mediante Expediente de fecha 30 de abril del 2014 interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Nº 051-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-OEGyDRH, de fecha 11 de abril del 2014, emitida por la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el mismo que fue resuelto en segunda instancia administrativa mediante Resolución Directoral Nº 562-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de mayo del 2014, en los términos siguientes:

- En su **Artículo Primero**, se declaró fundado dicho recurso contra la mencionada Resolución Administrativa.
- En su **Artículo Segundo**, se declaró la nulidad de la Resolución Administrativa Nº 051-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-OEGyDRH, de fecha 11 de abril del 2014, disponiéndose lo siguiente: a) Levantar la Suspensión de haberes que le fue impuesta a la recurrente; b) RETROTRAER el presente procedimiento hasta el estadio de la emisión del Informe Nº 012-2014/GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGyDRH-SERUMS de fecha 14 de febrero del 2014; y c) Correr Traslado a la SERUMS C.D. **Fanny Aracelli BUITRON TENORIO**, de las faltas que se le atribuyen a través del Informe Nº 012-2014/GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGyDRH-SERUMS de fecha 14 de febrero del 2014, para que haciendo ejercicio de su derecho de defensa, en un plazo razonable de tres (03) días contados a partir del día siguiente de su notificación, efectuó los descargos a las faltas administrativas que se le atribuyen.





## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000186 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 JUN 2015

Que, en ese sentido, se colige que lo resuelto en el Artículo Primero y Segundo de la Resolución Directoral Nº 562-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de mayo del 2014, contra un acto administrativo emitido por la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se dió por agotada la vía administrativa;

Que, ahora bien con respecto al **Artículo Cuarto** de la Resolución Directoral Nº 562-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de mayo del 2014, que declaró improcedente por sustracción de la materia, **la solicitud de fecha 24 de abril del 2014** presentada por la SERUMS C:D. FANNY ARACELLI BUITRON TENORIO, **sobre devolución de remuneración de sueldo, y que fue materia de reconsideración** como es de verse del Expediente de Registro Nº 12049, de fecha 02 de octubre del 2014, cabe mencionar que lo resuelto en el referido Artículo se encuentra con arreglo a ley, criterio que compartimos de todo punto de vista legal, toda vez que lo solicitado guarda relación con el recurso de apelación; además debe tenerse en cuenta que, la Resolución de sanción ha sido declarada nula por contener vicios administrativos de conformidad con el Artículo 10º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al no haberse precisado con certeza y objetividad cuales son los días en que la recurrente habría llegado tarde a su centro de labores, y no se ha logrado determinar con certeza la objetividad de la fechas en que no habría concurrido a trabajar, entre otros hechos, lo que constituye una transgresión a la debida motivación de la resolución;

Que, dentro de este contexto, podemos advertir que lo resuelto en el Artículo Cuarto de la Resolución Directoral Nº 562-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de mayo del 2014 ha sido emitido en aplicación del principios rectores de legalidad y el debido procedimiento establecido en el Artículo IV de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia resulta infundado el recurso impugnativo interpuesto contra la resolución materia de apelación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 232-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 23 de abril del 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;



# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000186 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 JUN 2015

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, INFUNDADO** el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada **FANNY ARACELLI BUITRON TENORIO**, contra la Resolución Directoral Nº 1235-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 05 de diciembre del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*[Signature]*  
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado  
PRESIDENTE REGIONAL

